

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014387/02-09-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 0008-25-INT/DRS/DNFD de cuatro (4) de agosto de 2025 por el Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, referente al material publicitario por el establecimiento farmacéutico MEDIPAN, S.A., con licencia de operación 3-004 LF/DNFD, a través de catorce (14) publicaciones en la red social “**Instagram: medipanpanama**” de su dominio que circula a nivel nacional, presenta contenido que no ha pasado por el debido proceso de aprobación, como también material publicitario de medicamentos bajo prescripción médica que no puede ser publicitado al público general.

Que los hallazgos encontrados fueron los siguientes:

1. *Publicidad: Día 13 de enero de 2025: Virax (aciclovir)*
2. *Publicidad: Día 6 de febrero de 2025: Ketazo 2% (Ketokonazol)*
3. *Publicidad: Día 4 de febrero de 2025: Fluoxac (Fluoxetina)*
4. *Publicidad: Día 17 de febrero de 2025: Cardiotol 100 (Atenolol)*
5. *Publicidad: Día 18 de febrero de 2025: Avalaz K VitaBe (Diclofenaco potásico, Vitaminas B1, B6 y B12)*
6. *Publicidad: Día 24 de febrero de 2025: Flunazol 200 (Fluconazol)*
7. *Publicidad: Día 24 de marzo de 2025: Glumet (Metformina)*
8. *Publicidad: Día 2 de abril de 2025: Fluoxac (Fluoxetina)*
9. *Publicidad: Día 4 de abril de 2025: Avalaz K (Diclofenaco potásico)*
10. *Publicidad: Día 28 de abril de 2025: Leflox (Levofloxacin)*
11. *Publicidad: Día 9 de mayo de 2025: Antihipertensivos*
12. *Publicidad: Día 13 de mayo de 2025: Fluoxac (Fluoxetina)*
13. *Publicidad: Día 27 de mayo de 2025: Virax (Aciclovir)*
14. *Publicidad: Día 5 de junio de 2025: Ketazol 2% (Ketokonazol). ”*

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que, el artículo 110 de la Ley 419 de 2024, el cual establece que los medicamentos y otros productos para la salud humana que se comercializan en el país deben responder a documentos y análisis que se aprobaron para la emisión del Registro Sanitario.

Que el artículo 132 y subsiguientes de la Ley 419 de 2024 establece que productos farmacéuticos pueden ser objeto de publicidad a través de medios que se encuentren al alcance del público general y que cuenten con su respectivo registro sanitario, previa autorización de su propaganda que de cualquier forma esté relacionada con la salud deberá obtener la aprobación de la Autoridad de Salud antes de ser divulgada por cualquier medio, y sus limitaciones a la publicidad de los productos farmacéuticos de venta bajo receta médica.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de la falta cometida por el establecimiento farmacéutico MEDIPAN, S.A., con licencia de operación 3-004 LF/DNFD, cuyo representante legal lo es Ginés Alberto Sánchez Urrutia, con cédula de identidad personal No. 8-423-772, ubicado en Ciudad de Panamá, Urbanización Buena Vista, Vía Transístmica, Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, quien funge como Regente Farmacéutico la Licenciada Virginia Yaribeth Córdoba Del Mar, con Registro No. 2460, por lo que, conforme al registro de esta Dirección del prenombrado establecimiento, nos lleva a considerar una sanción aplicando las descritas en el artículo 150 de Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.

1. Amonestación escrita
2. **Multa**
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.”

Que el artículo 154, numeral 5 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

- “1. ...
5. *Infringir las normas de publicidad a que se refiere esta Ley.*”

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con Multa por la suma de Mil Balboas (B/.1,000.00) establecimiento farmacéutico MEDIPAN, S.A., con licencia de operación 3-004 LF/DNFD, cuyo representante legal lo es Ginés Alberto Sánchez Urrutia, con cédula de identidad personal No. 8-423-772, ubicado en Ciudad de Panamá, Urbanización Buena Vista, Vía Transístmica, Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, quien funge como Regente Farmacéutico la Licenciada Virginia Yaribeth Córdoba Del Mar, con Registro No. 2460, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que, el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección

Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional,” donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.09.03 15:05:20 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/III/edvg.



En la Ciudad de Panamá

a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
con Cédula N° _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014387/02-09-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 0008-25-INT/DRS/DNFD de cuatro (4) de agosto de 2025 por el Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, referente al material publicitario por el establecimiento farmacéutico MEDIPAN, S.A., con licencia de operación 3-004 LF/DNFD, a través de catorce (14) publicaciones en la red social “**Instagram: medipanpanama**” de su dominio que circula a nivel nacional, presenta contenido que no ha pasado por el debido proceso de aprobación, como también material publicitario de medicamentos bajo prescripción médica que no puede ser publicitado al público general.

Que los hallazgos encontrados fueron los siguientes:

1. Publicidad: Día 13 de enero de 2025: Virax (aciclovir)
2. Publicidad: Día 6 de febrero de 2025: Ketazo 2% (Ketoconazol)
3. Publicidad: Día 4 de febrero de 2025: Fluoxac (Fluoxetina)
4. Publicidad: Día 17 de febrero de 2025: Cardiotol 100 (Atenolol)
5. Publicidad: Día 18 de febrero de 2025: Avalaz K VitaBe (Diclofenaco potásico, Vitaminas B1, B6 y B12)
6. Publicidad: Día 24 de febrero de 2025: Flunazol 200 (Fluconazol)
7. Publicidad: Día 24 de marzo de 2025: Glumet (Metformina)
8. Publicidad: Día 2 de abril de 2025: Fluoxac (Fluoxetina)
9. Publicidad: Día 4 de abril de 2025: Avalaz K (Diclofenaco potásico)
10. Publicidad: Día 28 de abril de 2025: Leflox (Levofloxacina)
11. Publicidad: Día 9 de mayo de 2025: Antihipertensivos
12. Publicidad: Día 13 de mayo de 2025: Fluoxac (Fluoxetina)
13. Publicidad: Día 27 de mayo de 2025: Virax (Aciclovir)
14. Publicidad: Día 5 de junio de 2025: Ketazol 2% (Ketoconazol). ”

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que, el artículo 110 de la Ley 419 de 2024, el cual establece que los medicamentos y otros productos para la salud humana que se comercializan en el país deben responder a documentos y análisis que se aprobaron para la emisión del Registro Sanitario.

Que el artículo 132 y subsiguientes de la Ley 419 de 2024 establece que productos farmacéuticos pueden ser objeto de publicidad a través de medios que se encuentren al alcance del público general y que cuenten con su respectivo registro sanitario, previa autorización de su propaganda que de cualquier forma esté relacionada con la salud deberá obtener la aprobación de la Autoridad de Salud antes de ser divulgada por cualquier medio, y sus limitaciones a la publicidad de los productos farmacéuticos de venta bajo receta médica.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de la falta cometida por el establecimiento farmacéutico MEDIPAN, S.A., con licencia de operación 3-004 LF/DNFD, cuyo representante legal lo es Ginés Alberto Sánchez Urrutia, con cédula de identidad personal No. 8-423-772, ubicado en Ciudad de Panamá, Urbanización Buena Vista, Vía Transistmica, Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, quien funge como Regente Farmacéutico la Licenciada Virginia Yaritheth Córdoba Del Mar, con Registro No. 2460, por lo que, conforme al registro de esta Dirección del prenombrado establecimiento, nos lleva a considerar una sanción aplicando las descritas en el artículo 150 de Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.

1. Amonestación escrita
2. **Multa**
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.”

Que el artículo 154, numeral 5 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

- “1. ...
5. *Infringir las normas de publicidad a que se refiere esta Ley.*”

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con Multa por la suma de Mil Balboas (B/1,000.00) establecimiento farmacéutico MEDIPAN, S.A., con licencia de operación 3-004 LF/DNFD, cuyo representante legal lo es Ginés Alberto Sánchez Urrutia, con cédula de identidad personal No. 8-423-772, ubicado en Ciudad de Panamá, Urbanización Buena Vista, Vía Transistmica, Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, quien funge como Regente Farmacéutico la Licenciada Virginia Yaritheth Córdoba Del Mar, con Registro No. 2460, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que, el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección

Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional,” donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.09.03 15:05:20 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/II/edvg.



En la Ciudad de Panamá

a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
con Cédula N° _____



notificación de resolución

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Mié 15/07/2026 11:29

Para medipan@medipan.com.pa <medipan@medipan.com.pa>

CC Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>; Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>;
Marcia Cristina Bramwell Green <dnfdcolon@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquinez Reina
<dmarquinezr@minsa.gob.pa>

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 0014387 de 02-09-2025**, la cual se da por notificada **hoy 15 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

 [resol. 14387 de 02-09-2025 1.pdf](#)

Departamento Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



G O B I E R N O N A C I O N A L

★ **CON PASO FIRME** ★



salud
Ministerio de Salud
Panamá

Panamá con salud y bienestar